

**Síntesis de la intervención de D^a. Carmen Pérez Sibón
Magistrada de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía**

Al Poder Judicial corresponde la solución jurídica de conflictos y la garantía de los derechos. No es ajeno al contexto social, a las desigualdades.

La imposición de la elaboración de informes de impacto de género por parte del Poder Judicial conlleva la integración de la transversalidad, de la perspectiva de género, también en la aplicación de la norma.

Los pronunciamientos del Tribunal Constitucional se han adelantado a la Ley de Igualdad, lo que ha permitido que se flexibilicen las normativas procesales. Ello ha favorecido el acceso de las mujeres a la tutela judicial.

En 1991, una sentencia del Tribunal Constitucional introdujo por primera vez la idea de igual salario para trabajos iguales.

En 1999, el Tribunal Constitucional reconoció la existencia de discriminación indirecta en la negativa a conceder una excedencia por cuidado de hijos a trabajadores interinos.

La Ley de Igualdad tiene lagunas y vacíos normativos, e incluso ha dejado sin derogar expresamente normas que la contradicen.

En materia de acoso, el Tribunal Constitucional modificó su criterio, al admitir que sólo amparaba a la mujer acosada cuando ésta reconocía dicho acoso. La situación ha cambiado con la Ley de Igualdad.

Se han dictado 2 resoluciones muy novedosas sobre maternidad:

1. El Tribunal Superior de Justicia de la UE consideró como despido nulo un supuesto de fecundación *in vitro* en el que la madre fue despedida antes de que se le implantara el embrión.
2. También se entiende como despido nulo el de una mujer embarazada, aunque el empresario desconozca ese factor.

El verdadero escollo en materia de igualdad es la conciliación.